

Contestación demanda 813-2021

Andres HERNANDEZ PERAZA <jairoandreshernandezperaza@gmail.com>

Lun 10/10/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Por medio de la presente me permito dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia y solicitar respetuosamente se me conceda Personería Jurídica en el mismo.

Agradezco su amable atención

Cordialmente

Andrés Hernández

Abogado

Señor (a) : Juez(a) Familia

Ciudad

E. S. D.

Referencia : Otorgamiento Poder.

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.795.500 de Bogotá, mujer Colombiana, mayor de edad, domiciliada en Bogotá; por medio del presente escrito, otorgó poder especial amplio y suficiente al abogado JAIRO ANDRES HERNANDEZ PERAZA, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadania No. 79882538, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 293807, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, actúe como mi apoderado en la demanda impetrada en mi contra en el PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ,DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

El apoderado, queda revestido de las facultades establecidas en el artículo 77, del Código General del Proceso desistir, en especial las de conciliar , recibir, sustituir, reasumir poder, designar suplente, transigir,


FIRMA QUE SE AUTÉNTICA
CLAUDIA PATRICIA RESTREPO
BOGOTÁ 40 DE BOGOTÁ

C.C 51.795.500 de Bogotá

Notificaciones : ccprestrepo@gmail.com

Tel 3103297246

JAIRO ANDRES HERNANDEZ PERAZA

C.C. No. 79.882.538 expedida en Bogotá
T.P. No. 293807 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notificaciones : jairoandreshernandezperaza@gmail.com

Tel 3044710017



NOTARIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



8697672

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

VICTORIA C. SAAVEDRA S

de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, identificado con de Ciudadanía / NUIP 51795500, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ DE FAMILIA y manifestó la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Claudia Restrepo



e3mrk8ev06zk

11/02/2022 - 15:31:17



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Claudia Yaned Umaña Guerrero

CLAUDIA YANED UMAÑA GUERRERO

Notaria Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrk8ev06zk



ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

ENTRADA

IDENTIFICACION 774355

FECHA: 14/07/2019 10:18:54

DELEGACIÓN: TGU

OFICIAL: ccastillo

HASTA: 12/09/2019

COPIA PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SALIDA
100000021430754

FECHA: 05/12/2018 09:35:23
DELEGACIÓN: TGU
OFICIAL: jnavaa

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

ENTRADA
100000024687253

FECHA: 08/05/2019 03:37:50
DELEGACIÓN: SAP
OFICIAL: mfunez
HASTA: 06/08/2019 03:37:50

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SALIDA
100000025392392

FECHA: 20/6/2019 05:13:34
DELEGACIÓN: TGU
OFICIAL: mxuniga

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MI
MIGRACION
Ministerio de Relaciones Exteriores

4 JUL. 2019 BOG

AMC20150001001
REPUBLICA DE COLOMBIA
Unidad Administrativa Especial Migración

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

ENTRADA
100000023270925

FECHA: 26/02/2019 09:33:50
DELEGACIÓN: TGU
OFICIAL: ssosa
HASTA: 28/05/2019 09:33:50

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SALIDA
100000023980578

FECHA: 5/4/2019 05:03:46
DELEGACIÓN: TGU
OFICIAL: lescobier

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MI
MIGRACION
Ministerio de Relaciones Exteriores

- 8 MAYO 2019 BOG

AMC20150001001
REPUBLICA DE COLOMBIA
Unidad Administrativa Especial Migración

REPUBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN

SALIDA
100000019741831

FECHA: 04/09/2018 15:46:10
DELEGACIÓN: TGU
OFICIAL: mfunez



001

LEGACION

COMUNISTAS

REPUBLICA DE CUBA

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION

01 NOV 2018

Nº Placa 205

INSPECTOR DE MIGRACION

Firma: [Signature]

**MIGRACION
E.T.O.M.E.A.**
Ministero de Relaciones Exteriores

05 DIC. 2018

BOG
ARCI COI

PIP-123456789

VISA

PASAPORTE
PASSPORT

P **COL**
Apellidos / Surname

AO787490

RESTREPO
Nombres / Given names

CLAUDIA PATRICIA
Nacionalidad / Nationality

COLOMBIANA

Fecha de nacimiento / Date of birth

28 ENE/JAN 1965

Sexo / Sex Lugar de nacimiento / *Place of birth*

F BOGOTA COL

Fecha de expedición / Date of issue

12 JUL/JUL 2013

Fecha de Vencimiento / *Date of expiry*

12 JUL/JUL 2023

Núm. personal / Personal No.

CC51795500

Autoridad / Authority

BTA CALLE 53

Firma del titular / Holder's signature

P<COLRESTREPO<<CLAUDIA<PATRICIA<<<<<<<<<<
A0787490<3COL6501288F2307127CC51795500<<<<26



MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

PASAPORTE
PASSPORT

TYPE / TYPE COL

PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

CC 79752379

APELLIDOS / SURNAME

POURGOSHTASBI HEMATI

NOMBRES / GIVEN NAMES

RAMIN

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH

1 MAR 1965 KERMAN - IRAN

SEXO / SEX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE

M BOGOTA CALLE 100 15 OCT 2008

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY

AUTORIDAD / AUTHORITY

15 OCT 2018

KATIA M. GALLEGOS MEJIA.
PASAPORTES CALLE 100



18384109

20 MAR. 2014

MIGRACIÓN COLOMBIA

ANCEL

19 DIC. 2013

BOG

ANCEL 72180033001E

República de Colombia

E

BOGOTA
19 DEC. 2013
BOG
E
República de Colombia

ADMITTED
DEC 19 2013
JUN 18 2014

Toda alteración en este pasaporte...

VISA UNITED STATES OF AMERICA

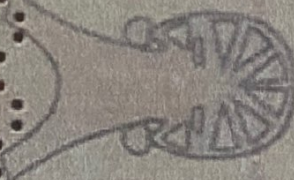
	Issuing Post Name	BOGOTA	Control Number	20132469910001	
	Surname	POURGOSHTASBI HENATI	Visa Type /Class	R	B1/B2
	Given Name	RAMIN	Sex	M	Birth Date
	Passport Number	AL386602	01MAR1965	Nationality	COL
	Entries	N	Issue Date	04SEP2013	Expiration Date
	02SEP2023	0110			
	Annotation				

H8295847

VNUSAPOURGOSHTASBI<HENATI<RAMIN<

5

AF241347



Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

4

El presente Pasaporte reemplaza la libreta N°
AF241347, expedida el **11 de Abril de 1996**
en **BOGOTA CALLE 100**
el cual se anula por **CADUCIDAD**
15 Oct 2008


KATIA M. GALLEGOS MEJIA
PASAPORTES.CALLE100

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.











حرم معطر حضرت امام رضا (ع)

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIONCOL CFSM
BOG 2A249506
01 JUL. 2021
REGISTRO HE 279573

VISAS 5

REPUBLICA DE COLOMBIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIONCOL BOG
23 JUN. 2021
PT ☐ PID ☐ POA ☐ VISA

اعضاء دارنده گذرنامه
Holder's Signature

Country of Residence:
ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN

Place of Issue :
IMMIGRATION AND PASSPORT
POLICE

کشور محل اقامت:
جمهوری اسلامی ایران
محل صدور:
پلیس مهاجرت و گذرنا
مدرک صدور گذرنامه: ۸۸

H6NWW4K5YLQR6-R6I2SUZ76GJ7U

Name & Position of Issuing Authority :

سرتیب دوم شهادت صادق رضا دوست رئیس پلیس مهاجرت و گذرنامه

BRIGADIER GENERAL SADEGH REZADOUST
IMMIGRATION AND PASSPORT POLICE CHIEF



03687600

جمهوری اسلامی ایران
ISLAMIC REPUBLIC OF IRAN
PASSPORT

Type: P Country code: IRN

Passport No: W53687955

Surname: POURGOSHTASBI

نام خانوادگی: پورگشتاسی

Name: NARIMAN

الم: خرميان

Father's Name : AFLATOON

نام پدر: افلاطون

Date & Place of Birth: 25/04/1950 - TEHRAN

کاربر: محمل تولد: تهران - ۱۳۲۹/۰۲/۰۵

Sex: M

جنسیت: مرد

۳۸۱) تجارت و شناسنامه

Date of Issue : 06/04/2021

تاریخ صدور: ۱۴۰۲/۰۶/۱۷

Date of Expiry : 06/04/2026

تاریخ انعقاد: ۱۴۰۵/۰۶/۱۷



P<IRNPOURGOSHTASBI<<NARIMAN<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
W536876557IRN5004254M2604066<<<<<<<<<<<<<<<<<04

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION Nº

1	Parte básica	2	Parte compl.
9	7	0	9
2	0	1	3
0		5	3
		0	0

27383161

27383161	ORGANIZACIONES ELECTORALES REGISTRADURAS NACIONALES DEL ESTADO CIVIL	5	Código 1049
OFICINA REGISTRO CIVIL	3 Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estatal Civil, Inspección, etc.) NOTARIA 47	4 Municipio y Departamento SANTAFE DE BOGOTA	

SECCION GENERICA

SECCION GENERAL				
INSCRITO	6 Primer apellido IZQUIERDO	7 Segundo apellido RESTREPO	8 Nombres MARIA ISABELA	
SEXO	9 ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO FEMENINO	FECHA DE NACIMIENTO	10 Día 20	11 Mes SEPTIEMBRE
				12 Año 1997
LUGAR DE NACIMIENTO	13 Pais COLOMBIA	14 Departamento CUNDINAMARCA	15 Municipio SANTAFE DE BOGOTA	

SECCION ESPECIFICA

SECCION ENCUESTA				17	Horas
DATOS DEL NACIMIENTO	18	Clinica, hospital, direccion de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrio el nacimiento	FUNDACION CLINICA DAVID RESTREPO		15:01
	19	Documento presentado - Antecedente (Cert. medico, Acta parroquial, etc.)	Nombre del profesional que certifico al nacimiento		20
MADRE	21	Apellidos (de soltera)	MARIO GOMEZ ULLOA		Nº licencia
	22	Identificación (clase y número)	Nombres		4731
PADRE	23	Apellidos	CLAUDIA PATRICIA		Edad al momento del parto
	24	Identificación (clase y número)	Nacionalidad		32
	25	Apellidos	Profesión u oficio		
	26	Identificación (clase y número)	Nombres		
	27	Apellidos	Nacionalidad		
	28	Identificación (clase y número)	Profesión u oficio		
	29	Apellidos	Nombres		
	30	Identificación (clase y número)	Nacionalidad		
	31	Apellidos	Profesión u oficio		
	32	Identificación (clase y número)	Nombres		

DENUNCIANTE	33	Identificación (clase y número)	C.C. NO. 19.414.421 BOGOTÁ	34	Firma (autógrafa)	<i>Carlos Izquierdo</i>	
	35	Dirección postal	Calle 169 no. 45A-31	36	Nombre:	CARLOS EDUARDO IZQUIERDO FORERO	
TESTIGO	37	Identificación (clase y número)		38	Firma (autógrafa)		
	39	Domicilio (Municipio)		40	Nombre:		
TESTIGO	41	Identificación (clase y número)		42	Firma (autógrafa)		
	43	Domicilio (Municipio)		44	Nombre:		
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)				Firma (autógrafa) del funcionario ante quien se hace el registro			
FECHA DE INSCRIPCIÓN	45	Día	20	46	Mes	OCTUBRE	
	47	Año	1997				

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

NO 1A 47

NCTARIA CUARENTA Y SIETE (47) DE BOGOTÁ

Es copia auténtica tomada de su original, el cual reposa en el archivo de esta Notaría.

...la es auténtica tomada de su original, el cual reposa en el ...
... (2) páginas, para demostrar pertenencia en los
... del Decreto 1200 de 1978 ...
Charles Kesley
5179550

1948-1949

Bikresko Donat



RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial, en cuya constancia firmo. A los **20** días del mes de **OCTUBRE** de **1997**

Calder E. Espinal
Firma del Padre

CC 14414421 B71
Nro. Documento de Identidad

CH. 109 #45-4-31 Ag. 122
Nombre Completo del Padre

RICARDO CUBIDES TERREROS
Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Francisco P. Ruiz
Firma de la Madre

Nro. Documento de Identidad

5178500 841

Nombre Completo de la Madre

CH 109 #45-4-31 Ag. 122

Dirección Residencia

(60) Firma del Funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

RECONOCIMIENTO LIBRO DE VARIOS NO. 38 FOLIO 208

NOTARIO 47

27 OCT 1997

TEACHING AND TUTORING T&T COLLEGE DE COLOMBIA S.A.S

HACE CONSTAR

Que **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.795.500 de Bogotá, se encuentra vinculada a la institución desde el 10 de Enero de 2013 como Directora Académica de los diferentes proyectos educativos que T&T viene ejecutando, dentro de los que se encuentran:

1. **CONTRATO 014 DE 2013**, firmado entre el Consorcio Funpes – T&T y la Armada Nacional de Colombia, los cuales tuvieron como objeto *“Brindar Servicios de Capacitación mediante programas de educación por ciclos para adultos (Básica Primaria – Básica Secundaria – Media Académica), dirigido a infantes de marina profesionales e infantes de marina regulares de la Armada Nacional”*.
2. **CONTRATO 461 DE 2013**, firmado entre Teaching and Tutoring T&T College de Colombia S.A.S. y el Ministerio de Educación Nacional, el cual tuvo por objeto: *“Diseñar tres (3) programas -cursos virtuales- para docentes oficiales de educación preescolar, básica y media, sobre liderazgo y gestión académica, evaluación de aprendizajes y prácticas de aula, que se llevarán a cabo en el marco del Plan Nacional de Formación Docente PNFD- para el mejoramiento de la calidad educativa”*.
3. **CONTRATO 746 DE 2013**, firmado entre Teaching and Tutoring T&T College de Colombia S.A.S. y el Municipio de Armenia, el cual tuvo por objeto: *“Prestación de servicios con el fin de apoyar a los estudiantes con necesidades educativas especiales de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Armenia”*.
4. **CONTRATO 984 DE 2014**, firmado entre Teaching and Tutoring T&T College de Colombia S.A.S. y el Municipio de Armenia, el cual tuvo por objeto: *“Contratar la prestación de servicios con el fin de apoyar a estudiantes con necesidades educativas especiales de las instituciones educativas oficiales del municipio de armenia”*.

5. **CONTRATO 371 DE 2014**, firmado entre Teaching and Tutoring T&T College de Colombia S.A.S. y el Ministerio de Educación Nacional, el cual tuvo por objeto: *"Realizar el proceso de ampliación y saneamiento de la oferta de recursos educativos digitales de acceso público dirigidos a educación preescolar, básica y media"*.
6. **CONTRATO 891 DE 2015**, firmado entre Teaching and Tutoring T&T College de Colombia S.A.S. y el Municipio de Armenia, el cual tuvo por objeto: *"Contratar la prestación de servicios con el fin de apoyar a estudiantes con necesidades educativas especiales de las instituciones educativas oficiales del municipio de armenia"*

Se expide a solicitud de la interesada a los 13 de días del mes de Mayo de 2015.

Atentamente,


MARIA FERNANDA GAONA STEIN
Gerente General

**LA FUNDACION CENTRO INTERNACIONAL DE EDUCACION Y
DESARROLLO HUMANO - CINDE**

CERTIFICA QUE

La señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO**, identificada con C.C. 51.795.500, de Bogotá, prestó sus servicios a la Fundación CINDE con un contrato de prestación de servicios desde Agosto de 2018, se desempeñó como Consultora en el Convenio de Cooperación entre UNICEF HONDURAS - CINDE y que tiene como objeto el diseño de una Estrategia participativa para la construcción de paz y convivencia y prevención de violencia en los Centros educativos de los tres ciclos de la Educación Básica en Honduras, y tuvo los siguientes contratos:

- 01 de Agosto de 2018 y hasta el 31 de Diciembre de 2018
- 01 de Enero de 2019 y hasta el 31 de Julio de 2019

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada, en Bogotá a los Veintisiete (27) días del mes de Agosto de 2019.



DIANA ALFONSO ALBARRACIN
Administradora CINDE
Regional Bogotá

En Santafé de Bogotá, Distrito Capital, siendo el día Veintidos (22) del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis (1.996), ante mí LUIS ENRIQUE VALENCIA ESCOBAR Notario Veintiocho (28) de Santafé de Bogotá, compareció CLAUDIA PATRICIA RESTREPO identificad con cédula de ciudadanía No. 51.795.500 expedida en Bogotá para rendir declaración, bajo la gravedad del juramento y prometiendo decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad, manifestó:

Mi nombre es CLAUDIA PATRICIA RESTREPO mayor de edad, identificad con cédula de ciudadanía No. 51.795.500 expedida en Bogotá natural de Bogotá de estado civil Soltera-unión libre de ocupación Hogar vecin a y domiciliada en la calle 169 no.45A-31 Apto.120 de esta ciudad.

Que la razón del testimonio que rindo radica en la solicitud que en tal sentido me hizo COMPENSAR para efectos de Afiliación.

y en lo previsto en el artículo número uno (1) del Decreto 1557 de 1.989 por lo tanto, DECLARO:

- 1.- Que, vivo en unión libre desde hace 4años con CARLOS EDUARDO IZQUIERDO FORERO, que dependo económicamente de mi compañero, habitamos bajo el mismo techo.
- 2.- Que, no estoy afiliada a ninguna E.P.S. ni otra Entidad.

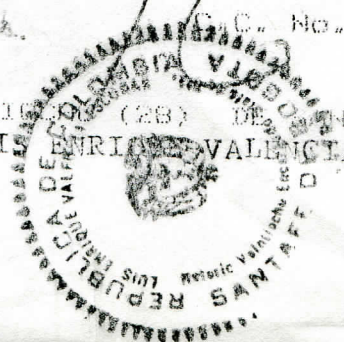
No siendo más el objeto de esta declaración, se termina y se firma por quien(es) en ella intervino(ieron), una vez leída y aprobada en todas sus partes por declarante(s) y solicitante(s).- Derechos notariales según Resolución 7813/95: \$ 3.510.00

DECLARANTE

CLAUDIA PATRICIA RESTREPO

C.C. No. 51.795.500 etc.

EL NOTARIO VEINTIOCHO (28) DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ
LUIS ENRIQUE VALENCIA ESCOBAR.



En calidad de hermano de Ramin apoyé en los años 2008, 2009 y 2010 a mi hermano para apoyar el embarazo y nacimiento de su hija con los recursos de la familia. En los años siguientes le aporte insumos para que estableciera un negocio para su sostenimiento porque Ramin no tenía recursos para su manutención, debido a la clase de negocios que el hacía. En el año 2011 hicimos un negocio de lotes en Jardines de Paz siendo este un negocio familiar. De los lotes que reclaman de los que yo figuro como propietario, quiero aclarar que Ramin dispuso de lotes sin mi consentimiento, hecho que se debe tener en cuenta. En el año 2017 hice una importación de tapetes y tapices a Colombia que llegaron a la feria de artesanías de corferias del mismo año donde tuve una sala de exhibición que yo personalmente atendí y Ramin no fue allí ni siquiera de visitante. Con esto aclaro que los tapetes y tapices que mi hermano ofrecía eran míos y yo le ofrecí un % de ganancia por su venta de esto tengo soportes y testigos. Debo aclarar también que es del conocimiento de la Sra Tatiana y del señor Ricardo Pachón compañero de negocios de Ramin que los tapetes y tapices eran de mi propiedad. Aclaro también que los tapetes y tapices que Ramin tenía en el momento de su fallecimiento fueron recuperados por Claudia Restrepo y entregados a mí en mi viaje a Colombia en el año 2021. Tapetes y tapices que personalmente negocié inmediatamente en Colombia como dueño de ellos. Nariman Pourgoshtasbi.CE 279573

Pourgoshtasbi

Señores:

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Demandante: LADY TATIANA REY CASTELLANOS

**Demandado: CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL CAUSANTE RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI**

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA DECLARATIVA DE
UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE SOCIEDAD PATRIMONIAL 2021-00813.

JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ PERAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.882.538 de Bogotá, con T.P. No. 293.807 del C.S. de la Jud., abogado en ejercicio y vecino de esta ciudad, en representación de la señora **CLAUDIA PATRICIA RESTREPO** demandada dentro del trámite de demanda declarativa de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de la referencia, procedo a dar contestación en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: No es cierto, por cuanto mi representada tuvo una unión marital de hecho con el señor desde el año 1992 hasta junio de 2011, de dicha unión el 20 de septiembre de 1997 nació ISABELLA IZQUIERDO RESTREPO. Es más, la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, conoció al señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI el 01 de enero de 2011 en la celebración de año nuevo en la casa de unos familiares de la demandada, en dicha reunión la señora Restrepo se encontraba acompañada de quien fuera su compañero permanente CARLOS EDUARDO IZQUIERDO FORERO y su hija MARIA ISABELLA IZQUIERDO RESTREPO.

HECHO SEGUNDO: No es cierto, ya que la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, como se indicó en el hecho anterior conoció al señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI el 01 de enero de 2011, además, de tener vigente su unión marital de hecho con el señor CARLOS EDUARDO IZQUIERDO FORERO.

HECHO TERCERO: No es cierto, como se enuncio en hechos anteriores, la demandada para los años 2008, 2009 y 2010 no conocía al señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, es más para esos años el causante sostenía una relación con la aquí demandante como consta en el material fotográfico que se anexa.

HECHO CUARTO: Es un hecho inconducente, ya que no permite inferir que sean reales las circunstancias de la demanda.

HECHO QUINTO: No es cierto, se reitera que para el año 2009 ni se conocía al causante.

HECHO SEXTO: No es cierto, como quiera que la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, tuvieron una relación primero como socios ya que para el mes de julio de 2011, iniciaron un emprendimiento consistente en un restaurante “EL GRAN PERSA” el cual duró hasta mayo de 2012, debido a la mala administraciónn del señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI

Luego, para finales del año 2011 los señores CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI iniciaron una relación de noviazgo, misma que fue intermitente, por la inestabilidad laboral y emocional de RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI.

Empezó en diciembre de 2011 hasta diciembre de 2013, cuando el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI viajó a estados unidos buscando una oportunidad laboral, el causante llegó de ese viaje en marzo de 2014, donde el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI volvió a Colombia y le solicitó a mi poderdante fuera socia capitalista en un negocio de mercancía de joyas, ya que la señora Claudia tenía sentimientos por el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, le sirvió de socia para la comercialización de joyas, obras de arte y otras mercancías, debido a la mala situaciónn económica del señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI. (Prueba pasaporte de RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI aportado por su hermano NARIMAN POURGOSHTASBI)

Además, la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO le arrendó de palabra al señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, la bodega del apartamento ubicado en la calle 164 #52-34, para almacenar las mercancías que comercializaban, dicha sociedad se mantuvo hasta el día de la muerte del señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, la cual no fue onerosa, pero la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO la mantuvo con el ánimo de recuperar el dinero invertido.

Ahora bien, frente a la relación sentimental de los señores CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, que se retomó en 2014, la misma perduro hasta el 2018, dado que la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, terminó la relación por su actividad laboral y los múltiples problemas sentimentales y económicos que tenía con RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, por los malos manejos de los dineros que administraba el causante.

La señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, tuvo que dejar el país el 01 de agosto de 2018 hasta el 31 de julio de 2019, viajando al país de Honduras, como lo prueba la certificación de la FUNDACIÓN CINDE de agosto de 2019, además de los sellos del pasaporte de la demandada. La misma, viaja nuevamente el 01 de marzo de 2020 a Nicaragua y se debe regresar por la pandemia el mismo mes.

Es más, para los años 2019 y 2020 el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI pernoctaba en otros espacios, uno de ellos es el apto de la señora LUZ BEATRIZ CUAN ARÉVALO identificada con el No. cc 51641263 quien además lo acompaña a la clínica días antes del fallecimiento de este.

Desde el regreso de la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, esta tiene un noviazgo nuevamente con el padre de su hija CARLOS IZQUIERDO.

HECHO SÉPTIMO: No es cierto, como quiera que los señores CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, tuvieron una relación que en múltiples ocasiones fue terminada y no fue sino hasta diciembre de 2011 que inició la misma y se terminó definitivamente en el año 2018.

HECHO OCTAVO: Es parcialmente cierto, ya que la demandada tenía unión marital de hecho con CARLOS IZQUIERDO misma que perduro hasta junio de 2011, además, que tiene una relación de noviazgo con el señor CARLOS IZQUIERDO desde el año 2019.

HECHO NOVENO: Es parcialmente cierto, ya que la relación de los señores CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, fue intermitente entre diciembre de 2011 hasta 2013, y luego de 2014 a 2018.

HECHO DECIMO: Es parcialmente cierto, por las mismas razones descritas en hecho anterior.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto, como quiera que eran bienes de la sociedad comercial que tenían CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI y se encontraban en la bodega del apartamento.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, como quiera que eran bienes de la sociedad comercial que tenían CLAUDIA PATRICIA RESTREPO y RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI y se encontraban en la bodega del apartamento, además, se renunció a los bienes por cuanto y en cuanto la sociedad comercial, nunca por que existiera una sociedad como compañeros permanentes.

HECHO DÉCIMO TERCERO: Es cierto, como consta en el registro civil de defunciónn aportado.

HECHO DÉCIMO CUARTO: Es parcialmente cierto, ya que no se procrearon hijos.

HECHO DÉCIMO QUINTO: Es parcialmente cierto, como quiera que si se realizó la propuesta pero la misma tiene que ver con los bienes de la sociedad comercial.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente que se nieguen la totalidad de las pretensiones presentadas por la demandante y se condene en costas a la demandante.

EXCEPCIONES:

INEXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Se da la inexistencia de la sociedad patrimonial, como quiera que el artículo 2º de la Ley 54 de 1990 indica que *“cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio; cuando exista una unión marital de hecho por un lapso*

no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho”. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Se verifica en la contestación de los hechos, que los tiempos en los que se dio la unión marital de hecho nunca fueron continuos, ya que el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI se fue en 2013 para Estados Unidos y regreso para el año 2014, al igual la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO tuvo que dejar el país el 01 de agosto de 2018 fecha en la cual se terminó la relación afectiva con el causante.

Prescripción para solicitar la sociedad patrimonial.

El artículo 8 de la Ley 54 de 1990, en lo que respecta al término, establece lo siguiente: “*Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros*”.

Es evidente que la relación afectiva de la demandada con el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, termino definitivamente el 01 de agosto de 2018, por lo que la parte demandante en caso de existir una sociedad patrimonial debió peticionarlo dentro del año siguiente a la precitada fecha, y no fue sino hasta el año 2021 que se radico tal petición.

ABUSO DE DERECHO

La falta de sustento legal y probatorio de la demandante, hace desgastar al aparato judicial con hechos ajenos a la realidad, ya que habla de fechas donde el causante y la demandada ni siquiera se conocían, además, intenta generar una imagen de que concurría una unión marital de hecho y respectiva sociedad patrimonial que claramente es inexistente. Ya que no se cumple lo requerido en la jurisprudencia entre otras la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 5 de agosto de 2013, Rad. 2008-00084-01, que indica que para el éxito de la pretensión será necesario demostrar como requisitos necesarios para la estructuración de la unión marital de hecho, lo siguiente: “(i) Una comunidad de vida, que no es otra cosa que la concatenación de actos emanados de la voluntad libre y espontánea de los compañeros permanentes, con el fin de aunar esfuerzos en pos de un bienestar común, es decir , que coinciden en sus metas y en lo que quieren hacia el futuro, brindándose soporte y ayuda recíprocos (ii) La singularidad, en virtud de la cual no hay campo para compromisos alternos de los compañeros permanentes con terceras personas, toda vez que se requiere una dedicación exclusiva al hogar que se conforma por los hechos, ya que la pluralidad desvirtúa el concepto de unidad familiar que presuponen esta clase de vínculos. (iii) La permanencia, elemento que como define el DRAE atañe a la ‘duración firme, constancia, perseverancia, estabilidad, inmutabilidad’ que se espera del acuerdo de convivencia que da origen a la familia, excluyendo de tal órbita los encuentros esporádicos o estadías que, aunque prolongadas, no alcanzan a generar los lazos necesarios para entender que hay comunidad de vida entre los compañeros.”

En este caso en especial no se cumple la permanencia, ya que la relación del causante con la señora CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, no fue ininterrumpida, ya que como se dijo el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI era una persona inestable laboral y afectivamente, lo que no le permitía tener una vida marital sólida y permanente plasmada en las relaciones sexuales, ayuda, socorro mutuo, afecto, socorro y auxilio mutuo, inherente a los compañeros permanentes, que se proyectan en derechos y obligaciones, estos efectos análogos a los del matrimonio, en su situación individual, familiar y estado civil

MALA FE Y TEMERIDAD

La demandante falta a la verdad en varios acápites de los hechos y genera una afirmación ajena a la historia real donde el señor RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, era una persona inestable económicamente y afectivamente, lo que generaba que muchos familiares y amigos le ayudaran, incluida la demandada, quien hacía sociedades comerciales de las cuales nunca tuvo beneficio alguno, no obstante si pérdidas económicas.

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

A)- Documentales.

1. Pasaporte CLAUDIA PATRICIA RESTREPO, con las constancias de las salidas del país.
2. Pasaporte RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, con las constancias de las salidas del país.
3. Declaración extrajucio de 22 de febrero de 1996 donde consta el inicio de la unión marital de hecho de la demandada con el señor Carlos Izquierdo.
4. Documento firmado por NARIMAN POURGOSHTASBI, donde indica que su familia le ayudaba económicamente a RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI para la manutención de su hija aquí demandante.
5. Fotografías de CLAUDIA PATRICIA RESTREPO con CARLOS IZQUIERDO.
6. Registro civil de ISABELLA IZQUIERDO RESTREPO.
7. Fotografías de LADY TATIANA REY CASTELLANOS y RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, para el año 2010, donde consta la relación sentimental de los mismos.
8. Certificación laboral FUNCACIÓN CINDE.
9. Contrato TEACHING AND TUTORING COLLEGE DE COLOMBIA S.A.S.

B)- Interrogatorio de Parte.

Solicito al despacho se decrete y practique el interrogatorio de parte de la señora **LADY TATIANA REY CASTELLANOS**, a fin de que absuelva el cuestionario que personalmente le formularé, relacionado con los hechos de la demanda.

C) TESTIMONIOS:



Solicito sean tenido en cuenta, los testimonios de los señores:

-CARLOS IZQUIERDO CC. 19414421, carrera 58 No. 169 A 25 APTO 1504 TORRE 2, e-mail izquierdof@yahoo.com, compañero permanente y pareja actual constatar la contestación de los hechos de la demanda y excepciones propuestas

-ISABELLA IZQUIERDO CC 1.030.243.030 e-mail isaizq97@gmail.com, hija de la demandada, quien puede constatar la contestación de los hechos de la demanda y excepciones propuestas.

-MARINELLA AGUDELO GONZÁLEZ CC 40782482, dirección AV Troncal del Hacha, Conjunto Residencial Villas de San Pablo, Florencia Caquetá, email m.agudelogonzalez@gmail.com compañera de trabajo y amiga que puede constatar la contestación de los hechos de la demanda y excepciones propuestas.

-LINA MARCELA ALVARADO VÉLEZ CC 37724950 email m.agudelogonzalez@gmail.com, vecina de la demandada en el Mirador del Parque en el 2010 y 2011 quien puede constatar que no conocía a RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, para tales años

-JORGE EDUARDO NIETO RINCON. CC #79369927, email m.agudelogonzalez@gmail.com Vecino en el Mirador del Parque, en el 2009 y 2010 y quien puede constatar que no conocía a RAMIN POURGOSHTASBI HEMATI, para tales años

-MARTHA DEL PILAR GRANADOS MOZO CC 52261879 Bogotá amiga de la familia, email m.agudelogonzalez@gmail.com, que puede constatar la contestación de los hechos de la demanda y excepciones propuestas.

- LUZ BEATRIZ CUAN ARÉVALO. cc 51641263, e-mail karinataris82@gmail.com que puede constatar la contestación de los hechos de la demanda y excepciones propuestas.

-LIZBETH KARINA RUIZ CORTÉS C.C. 52383811 e-mail karinataris82@gmail.com que puede constatar la contestación de los hechos de la demanda y excepciones propuestas.

ANEXOS

1. Poder.
2. Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Las partes en las aportadas con la demanda.

El suscrito apoderado judicial de la demandada en la secretaria de su Despacho o en la Calle 145 A #21-28 apartamento 304, celular: 3044710017 y correo electrónico: jairoandreshernandezperaza@gmail.com



Del señor Juez,
Atentamente,

JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ PERAZA
CC. N° 79.882.538 de Bogotá
T.P. No. 293.807 del C.S. de la Jud.